



Cd. Victoria, Tamaulipas., 26 de Noviembre de 2020.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

La Suscrita Dip. **Laura Patricia Pimentel Ramirez**, Representante del Partido Movimiento Ciudadano e Integrante de esta Sexagesima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y con fundamento a las facultades que me confiere el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno, **Para Promover Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y adiciona un Capítulo denominado Revocación de Mandato, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Tamaulipas**, basandome en las siguientes consideraciones:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente acción legislativa pretende institucionalizar la figura de revocación de mandato, como un instrumento de responsabilidad social que complete el sistema de responsabilidades a la que deben de estar sujetos los representantes electos por el voto popular, con el objetivo de que el electorado conserve para sí y para la sociedad, el poder de elegir a sus gobernantes, no como una decisión única, sino como una herramienta permanente que permita evaluar y calificar a los representantes políticos, y este a su vez sujete su actuar bajo criterios de vigilancia y evaluación, que produzcan que su accionar y la toma de decisiones se realice atendiendo a los intereses superiores de sus representados.

En este sentido, debemos dar a los ciudadanos un instrumento que permite materializar la democracia representativa, ya no en el sentido tradicional de gobernante-gobernado, sino como una correlación de intereses y de relaciones jurídicas que posibilita la corresponsabilidad y en la que se comparten los ideales de una sociedad y no de grupos o colectivos económicos, corporativos o asociacionistas ajenos a los intereses generales de la población.

Es tiempo de complementar el sistema de elección actual, para dar cabida a uno de rendición de cuentas social. Cabe recalcar que actualmente un gobernante puede ser elegido, inclusive, por una minoría muy relativa.

En esa tesitura, un representante de elección popular bajo el nuevo sistema de reelección, puede continuar el en cargo únicamente con el apoyo de una minoría, sin que sea posible que se le califique por los resultados en el desempeño de su encargo.

Desde el punto de vista gramatical y etimológico, entendemos a la revocación como la acción de dejar sin efecto algo, y en caso que nos ocupa, la causa deviene de su falta de rectitud; es decir, que no es lo que debe ser.

La Real Academia Española nos dice que revocar es "dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución.

La revocación de mandato la podemos considerar como un acto mediante el cual el electorado deja sin efecto el nombramiento o la representación que había conferido a una persona, por dejar de representar los intereses de la sociedad.

En este sentido, el control del poder y de las facultades que le son conferidas por la representación popular, no sólo requiere de contrapesos entre los poderes, sino de contrapesos sociales, como un control a la des configuración y arbitrariedad entre los poderes mismos, cuando estos sucumben ante el instinto y los vicios de preservación y concentración del poder.

Los gobiernos, como administradores, deben de estar sujetos a la responsabilidad social por su ineficacia, luego que el poder, en su modalidad de gobierno administrativo, requiere de resultados palpables en sus diversas variantes, pues el actuar ineficaz e ineficiente del inepto produce un daño equivalente a la del corrupto.

Finalmente, es preciso sostener que la proposición normativa constitucional que establece "la democracia representativa" debe construir herramientas como la revocación de mandato para materializarse y dejar de ser una simple forma de llegar al poder, sin que el ciudadano cuente con mecanismos de participación e interacción directa con sus gobernantes, pues la denominación de "representantes populares" no sólo se origina por el voto popular, sino porque en efecto deben de representar los intereses del pueblo que los eligió.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a su elevada consideración para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción IV al artículo 7, se reforma la fracción I al artículo 8, se adiciona un párrafo al artículo 22, se adiciona un párrafo al artículo 25 y se reforma el párrafo segundo del artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para resultar en la siguiente redacción:

ARTÍCULO 7o.- Son derechos de los ciudadanos tamaulipecos:

I al III. ...

IV.- Reunirse para tratar y discutir los negocios públicos, y participar en los procesos de referéndum, plebiscito, iniciativa popular, **revocación de mandato** y demás procedimientos de consulta ciudadana que la ley establezca.

ARTÍCULO 8o.- Son obligaciones de los ciudadanos del Estado:

I.- Votar en las elecciones, las consultas populares **y en los procesos de revocación de mandato**, en los términos que señale la ley;

ARTÍCULO 22.- El Poder Público se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más Poderes en una corporación o persona, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Los Diputados y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado no podrán durar en su encargo más de tres años y su mandato podrá ser revocado. Una ley reglamentaria regulará los procesos de revocación de mandato

Una ley reglamentaria regulará los procesos de consulta ciudadana.

ARTÍCULO 25.- ...

...

Podrán ser sujetos a la implementación del mecanismo de revocación de mandato según los términos establecidos en la ley de la materia.

ARTÍCULO 130.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente, síndicos y regidores electos por el principio de votación de Mayoría Relativa y con regidores electos por el principio de Representación

Proporcional, en los términos de la Constitución Federal, la ley general aplicable y la ley estatal de la materia.

Los integrantes de los Ayuntamientos serán electos en su totalidad cada tres años. **y podrán ser sujetos a la implementación del mecanismo de revocación de mandato según los términos establecidos en la ley de la materia.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el Capítulo IV denominado "Revocación de Mandato " recorriéndose los artículos subsecuentes en su orden natural, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Tamaulipas, para resultar en la siguiente redacción:

Artículo 41.

1. La revocación de mandato es el mecanismo mediante el cual las y los ciudadanos deciden que un servidor público de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue electo, siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en las leyes.
2. La revocación de mandato puede ser solicitada por el 3 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda.
3. Para solicitar la revocación de mandato de los diputados electos por el principio de representación proporcional se requiere de cuando menos el tres por ciento del resultado de dividir el total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en el Estado entre el número de diputados electos por este principio, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos electorales.
4. Sólo puede solicitarse dentro de los primeros 120 días de la segunda mitad del periodo constitucional correspondiente.
5. La votación debe llevarse a cabo a más tardar 120 días naturales posteriores a la declaratoria de procedencia de la solicitud que emita la autoridad electoral.
6. Para la validez del procedimiento de revocación de mandato deberán participar por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo hicieron en la elección donde resultó electo el servidor público sujeto a este mecanismo.
7. Cuando el número de votos a favor de la revocación de mandato del servidor público sea mayor al número de votos a favor por el que fue electo, el servidor público cesará en el cargo y se estará a lo que establece la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

8. Para el caso de los municipales, se tomará como número de votos por el que fue electo el funcionario, el número de votos que obtuvo la planilla de la que formó parte en la elección en la que resultó electo.

9. Para el caso de los diputados de representación proporcional, se tomará como número de votos por el que fue electo el funcionario, el número de votos que obtuvo el partido político en la elección de diputados.

10. La revocación del mandato no da lugar a compensación, indemnización, ni pago de emolumento alguno a favor de la persona representante popular sujeta a este mecanismo.

Artículo 42.

1. Serán causales para solicitar la revocación de mandato de un servidor público de elección popular las siguientes:

I. Violar sistemáticamente los derechos humanos;

II. Incumplir compromisos de campaña, programas, proyectos, o acciones de gobierno propuestos en su plataforma electoral, sin causa justificada, que por su naturaleza, trascendencia o cantidad sean considerados graves;

III. Incumplir en la ejecución de los programas, proyectos, o acciones de gobierno que le corresponda aplicar o ejecutar, sin causa justificada;

IV. Encubrir a sus subordinados cuando éstos incurran en actos de corrupción o de desacato a la Constitución o la ley;

V. La manifiesta incapacidad administrativa de las autoridades ejecutivas o en el desempeño de su encargo;

VI. Realizar u omitir actos que provoquen desajustes presupuestales severos que afecten el erario;

VII. No ejecutar, manipular o hacer uso ilegítimo de las decisiones de los ciudadanos, manifestadas a través de los resultados de los mecanismos de participación social vinculantes previstos en este Código; o

VIII. La pérdida de confianza, debidamente argumentada.

Artículo 43.

1. En materia de Revocación de Mandato el IETAM tiene las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las solicitudes de revocación de mandato;
- II. Remitir al Tribunal Electoral el expediente de revocación de mandato;
- III. Remitir el dictamen de procedencia, según corresponda;
- IV. Solicitar la ampliación o modificación de los plazos y términos establecidos para el desarrollo del proceso de revocación de mandato;
- V. Aprobar la circunscripción territorial donde se aplica el proceso de consulta y las secciones electorales que lo componen;
- VI. La organización, desarrollo, cómputo y declaración de los resultados;
- VII. Determinar la estructura mínima para realizar la consulta.

Artículo 44.

1. La solicitud de revocación de mandato se presentara y debe contener:

- I. Nombre del representante común de los promoventes;
- II. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;
- III. Domicilio para recibir notificaciones, en la capital del estado de Tamaulipas.
- IV. El nombre y cargo del funcionario que se propone someter al proceso de revocación de mandato;
- V. La causa o causas por las que se solicita, las razones y argumentos de su procedencia, así como las pruebas que se ofrezcan, en su caso; y
- VI. Los siguientes datos en orden de columnas:
 - a) Nombre completo de los ciudadanos solicitantes;
 - b) Número de folio de la credencial para votar de los solicitantes;
 - c) Clave de elector de los solicitantes;

- d) Sección electoral a la que pertenecen los solicitantes; y
- e) Firmas de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.

Artículo 45.


1. La solicitud se presenta ante el IETAM y se le asigna el número consecutivo de registro que debe indicar el orden y fecha de presentación.
2. Una vez recibida la solicitud, el Instituto remitirá dentro de los siguientes cinco días hábiles una copia a la Secretaría Ejecutiva, para su registro y seguimiento.
3. El Instituto verifica los datos y compulsas de firmas de los formatos en los que se recabó el apoyo ciudadano, dentro de los quince días naturales siguientes a su recepción.
4. Una vez verificado lo anterior, el IETAM debe remitir el expediente al Tribunal Electoral, para que éste, previo derecho de audiencia y defensa del funcionario sujeto al procedimiento, resuelva sobre la procedencia de la solicitud de revocación de mandato, a partir del estudio de las causales señaladas, dentro de los treinta días naturales siguientes a la recepción del expediente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de Noviembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE


LAURA PATRICIA PIMENTEL RAMIREZ
DIPUTADA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
EN LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS